



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR

DEROGA ORDENANZAS N°1214, 1386 Y 1773

Buenos Aires, 03 de septiembre de 2020

VISTO la Ordenanza N°1214 "Reglamento Interno el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional" y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N°1214, de fecha 11 de diciembre de 2008, aprobó el Reglamento Interno del Consejo Superior, por el cual se adecuaba su contenido al Estatuto Universitario vigente en esa fecha.

Que mediante Ordenanza N°1386 de fecha 14 de marzo de 2013, se adecuó el artículo 1° del Reglamento a lo establecido en el artículo 105° del Estatuto Universitario aprobado el 14 de septiembre de 2011.

Que por Ordenanza N°1773 del 03 de julio de 2020, se incorporó al Reglamento el "Capítulo IX - Sesión del Consejo Superior de manera no presencial".

Que en el artículo 2° de la Ordenanza N°1773 se estableció que la Secretaría de Consejo Superior debía redactar un texto ordenado del Reglamento.

Que la Secretaría de Consejo Superior elevó una propuesta de nuevo Reglamento Interno, en la cual se mantiene el texto actual, incorporando todas las modificaciones ordenadas por el Consejo Superior.



Que la Comisión de Interpretación y Reglamento considera procedente aprobar el texto del reglamento elevado por la Secretaría de Consejo Superior.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

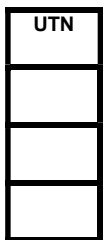
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional, de acuerdo con el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza N°1214 de fecha 11 de diciembre de 2008, la Ordenanza N°1386 de fecha 14 de marzo de 2013 y la Ordenanza N°1773 de fecha 03 de julio de 2020.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese

ORDENANZA N°1781



Ing. HECTOR EDUARDO AIASSA
Rector

Ing. MIGUEL ÁNGEL SOSA
Secretario General



ANEXO I

ORDENANZA N°1781

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR

CAPITULO I

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Integran el Consejo Superior, de acuerdo con el Artículo 105º del Estatuto Universitario, de la Universidad Tecnológica Nacional: el Rector, los Decanos de las respectivas Facultades Regionales, QUINCE (15) representantes de los Docentes, CINCO (5) representantes de los Graduados, CINCO (5) representantes de los Estudiantes y CINCO (5) representantes de los Nodocentes.

ARTÍCULO 2º.- Los docentes, graduados, estudiantes y nodocentes elegirán a sus respectivos consejeros suplentes de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Son funciones del Consejo Superior las establecidas en el Artículo 53º del Estatuto Universitario.

VOZ Y VOTO

ARTÍCULO 4º.- Únicamente tendrán voz y voto los titulares y suplentes en ejercicio del cargo titular. Estando presentes los titulares, los suplentes tendrán voz previa autorización del Cuerpo.



ARTÍCULO 5°.- El Consejo Superior podrá invitar a sus sesiones con voz, pero sin voto, a las personas que considere conveniente.

OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 6°.- Los miembros titulares tienen la obligación de asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, así como a la Comisión a la que pertenezcan. En caso de existir alguna causa justificada que les impida concurrir a la misma, deberán comunicarla a la Secretaría del Consejo Superior, por anticipado de manera tal que permita dar aviso al suplente que corresponda.

ARTÍCULO 7°.- El consejero que habiendo sido debidamente notificado y sin causa justificada, no concorra durante el año a TRES (3) sesiones consecutivas o CINCO (5) alternadas, cesará automáticamente en sus funciones.

REGIMEN DE SUPLENCIA

ARTÍCULO 8°.- Los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares, en los siguientes casos:

- a) Licencia del titular.
- b) El aviso por parte del titular de su inasistencia, lo deberá realizar a la Secretaría del Consejo Superior, por escrito, a los efectos de convocar al consejero suplente correspondiente.



- c) Anuncio por parte del consejero titular en presencia del Cuerpo, de su retiro definitivo.

CAPITULO II

MESA DIRECTIVA

RECTOR

ARTÍCULO 9°.- Corresponde al Rector:

- a) Convocar a las sesiones del Consejo Superior.
- b) Presidir las sesiones del mismo.
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- d) Hacer cumplir las resoluciones que el Consejo expida e informar sobre las mismas.
- e) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- f) Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden.
- g) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- h) Proponer al Consejo Superior los nombramientos de los funcionarios y empleados sujetos a acuerdo.
- i) Dirigir y distribuir las tareas propias de la Secretaría del Consejo Superior.
- j) Invitar a pasar a cuarto intermedio y a levantar la sesión cuando lo considere oportuno.
- k) Autenticar con su firma las actas, resoluciones, órdenes y procedimientos del Consejo Superior.



SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 10º.- Corresponde al Secretario del Consejo Superior:

- a) Refrendar la firma del Rector en todos los casos anteriormente mencionados.
- b) Controlar la asistencia a las sesiones del Consejo Superior e informar al Rector, cuando haya lugar, sobre la aplicación del Artículo 59º del Estatuto.
- c) Tomar la versión de las sesiones, sea personalmente o por medio del personal de la Secretaría.
- d) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- e) Cumplir los demás encargos de la presidencia.
- f) Ocuparse en forma inmediata siguiendo las instrucciones impartidas por el Rector, de todo lo atinente a la citación del Consejo Superior, comunicación de su orden del día, distribución de asuntos a las Comisiones, revisión, impresión y distribución de las actas, redacción, registro, publicación y archivo de los documentos aprobados por el Cuerpo.
- g) Realizar la citación a las Reuniones Extraordinarias de las distintas Comisiones del Consejo Superior, si así fuese necesario.
- h) Controlar el efectivo cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Superior por quienes corresponda, dando inmediato conocimiento al Rector de las novedades sucedidas.
- i) Organizar el fichero e índice analítico de los asuntos tratados por el Consejo Superior.



CAPITULO III

COMISIONES INTERNAS

ARTÍCULO 11°.- El Consejo Superior podrá designar todas las Comisiones Internas que considere necesarias.

ARTÍCULO 12°.- Habrá Comisiones asociadas a la Enseñanza, la Interpretación de Normas y Reglamentos, el Presupuesto y la Administración, el Planeamiento, la Ciencia y Tecnología, y el Posgrado. No pudiendo, en ningún caso, un Consejero Titular ser miembro de Dos (2) Comisiones Internas simultáneamente.

ARTÍCULO 13°.- Cuando las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo Superior su dictamen en disidencia, en tal caso, informará el despacho de minoría el miembro que ésta designe.

COMISIÓN ASOCIADA A LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 14°.- La Comisión Asociada a la Enseñanza tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- a) Planes y programas de estudio e investigación.
- b) Régimen de ingreso, inscripción, asistencia y promoción de alumnos, equivalencias de estudios y reválidas de títulos.
- c) Carrera y dedicación docente.
- d) Extensión Universitaria y vinculación con graduados.



- e) En general, en todo asunto relacionado con la enseñanza, investigación, docencia y alumnado.

COMISIÓN ASOCIADA AL PRESUPUESTO Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15º.- La Comisión Asociada al Presupuesto y la Administración, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- a) Adquisición y enajenación de bienes.
- b) Percepción, inversión y manejo de fondos.
- c) Preparación de los anteproyectos de presupuesto de la Universidad, los cuales deberán contener las especificaciones de los gastos o inversiones y la totalidad global de gastos a satisfacer con los recursos del Fondo Universitario y reajuste del mismo.
- d) Reordenar y ajustar el presupuesto del Consejo Superior según lo establecido en el Artículo 140º del Estatuto Universitario y respetando la limitación del Artículo 142º del mismo Estatuto.
- e) Contabilización, fiscalización y rendición de cuentas.
- f) En general, en todo asunto que suponga un gasto no autorizado con anterioridad a la fiscalización de cualquier ingreso o egreso.

COMISIÓN ASOCIADA A LA INTERPRETACIÓN DE NORMAS Y REGLAMENTOS



ARTÍCULO 16°.- La Comisión Asociada a la Interpretación de Normas y Reglamentos, tendrá competencia en todos los asuntos no comprendidos en las atribuciones de las otras comisiones a saber:

- a) Interpretación y reforma del Estatuto Universitario.
- b) Interpretación y reforma del Reglamento Interno del Consejo Superior y cuestiones de competencia.
- c) Gobierno y régimen de la Universidad.
- d) Concursos, designaciones y renuncias de personal docente y de auxiliares docentes.
- e) Intervención a Facultades Regionales.
- f) Contralor de legitimidad y jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.
- g) Juicio académico y/o régimen disciplinario para el personal docente y alumnos de la Universidad.
- h) Licencias y permisos para el personal docente.
- i) Entender en el Convenio Colectivo de Trabajo (UTN- APUTN).
- j) Régimen de incompatibilidad.

COMISIÓN ASOCIADA AL PLANEAMIENTO

ARTÍCULO 17°.- La Comisión Asociada al Planeamiento, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- a) Creación de nuevas Unidades Académicas.
- b) Creación de nuevas carreras.



- c) Todo lo referente a planificación en los distintos rubros de la Universidad que, por no ser de rutina, haga necesario un estudio especial.
- d) Elaboración del Proyecto de Universidad, manteniéndolo actualizado.

COMISIÓN ASOCIADA A LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y POSGRADO

ARTÍCULO 18º.- La Comisión Asociada a la Ciencia, Tecnología y Posgrado, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- a) Decidir en todas las cuestiones relacionadas con la actividad académica de posgrado, a propuesta del área responsable de la conducción del posgrado de la Universidad.
- b) Fijar prioridades políticas estratégicas de la ciencia, la tecnología y la formación de recursos humanos en el nivel de posgrado
- c) Entender en todos los temas que aseguren el nivel académico de excelencia de los programas de formación de posgrado y de ciencia y tecnología.
- d) Intervenir en los procesos de evaluación y acreditación de carreras de posgrado.
- e) Aprobar las convocatorias a becas tendientes a lograr el título académico de posgrado y adjudicarlas.
- f) Designar la Comisión de Posgrado, el Comité de Becas, las Comisiones de Posgrado de Facultades Regionales y toda otra Comisión Ad-Hoc que coadyuve al fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y el Posgrado.



- g) Intervenir en todo lo relacionado con el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención del grado académico correspondiente al nivel de formación de posgrado que corresponda.
- h) Aprobar carreras de Doctorado, Maestría, Especialización y Cursos de Actualización de Posgrado y autorizar la implementación en las Facultades Regionales y Regionales Académicas.
- i) Aprobar las propuestas de designación de Directores y Jurados de Tesis de Maestría y Doctorado.
- j) Aprobar las prórrogas de Maestría y Doctorado y las extensiones de plazo para obtener el grado académico que corresponda de los becarios de posgrado de la Universidad.
- k) Mantener actualizada la reglamentación que refiera a la gestión de la ciencia y tecnología y la educación de posgrado en la Universidad.
- l) Aprobar la creación de grupos y centros de investigación y desarrollo.
- m) Convalidar las incorporaciones, evaluaciones y pedidos de reconsideración de la carrera del investigador de la UTN, según normativa.
- n) Intervenir en todos los asuntos relacionados con el funcionamiento de los centros y grupos de la UTN y la carrera del investigador.
- o) Aprobar los programas de innovación tanto de la acción como de gestión en el área de ciencia y tecnología de la UTN.
- p) Aprobar el orden de mérito de los premios a los docentes investigadores de la UTN.



COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 19°.- El Consejo Superior podrá, en los casos que estime conveniente o en aquellos no previstos en el Estatuto, nombrar o autorizar al Rector para que designe comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

AUTORIDADES

ARTÍCULO 20°.- Cada Comisión elegirá su presidente y secretario, por mayoría simple. Los despachos serán informados y fundados por el miembro informante que en cada caso designe la Comisión.

QUORUM

ARTÍCULO 21°.- Las Comisiones tendrán quórum con la mitad más UNO (1) de la totalidad de sus miembros, sin embargo en caso de no lograrlo, podrán igualmente producir despacho en minoría, exigiéndose como requisito dejar constancia de esta circunstancia.

ASUNTOS GIRADOS

ARTÍCULO 22°.- Las Comisiones sólo podrán producir despacho sobre los asuntos que les hubieren sido expresamente girados por el Rector o el Consejo Superior.



DESPACHOS Y ACTAS

ARTÍCULO 23° .- Si bien las Comisiones no están obligadas a llevar actas de sus reuniones, deberán producir despachos por escrito con la firma de todos los miembros presentes, los cuales deberán tener necesariamente la forma completa y definitiva de proyectos de Ordenanza, Resolución, Declaración o Comunicado y estar en condiciones de ser votados de inmediato sin necesidad de una nueva redacción.

La parte declarativa o resolutive podrá estar precedida de los correspondientes "Considerandos", cuando la Comisión estime oportuno precisar los fundamentos del proyecto o su interpretación.

FACULTADES DEL RECTOR-VICERRECTOR Y DEMÁS CONSEJEROS

ARTÍCULO 24°.- El Rector es miembro nato de todas las Comisiones, pudiendo votar en ellas. El Vicerrector y los demás Consejeros, podrán asistir a las reuniones de cualquier Comisión, con voz pero sin voto.

CAPITULO IV

SESIONES

PRESIDENCIA DE LAS SESIONES



ARTÍCULO 25º.- La presidencia del Consejo Superior será ejercida por el Rector o Vicerrector de la Universidad, o en ausencia de éstos, por el Decano más antiguo en el ejercicio de su función o en su defecto por el de mayor edad. El presidente deberá votar y en caso de empate decidirá su voto.

FRECUENCIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 26º.- El Consejo Superior celebrará sesión ordinaria por lo menos SEIS (6) veces al año y extraordinaria cada vez que lo convoque el Rector por sí o por solicitud de al menos UN TERCIO (1/3) de sus integrantes con arreglo al Artículo 105º del Estatuto.

ARTÍCULO 27º.- El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria en el periodo comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de cada año. Las sesiones ordinarias del Consejo Superior tendrán lugar en el Rectorado, Sedes de la Universidad o donde éste lo determine.

QUORUM

ARTÍCULO 28º.- El Consejo Superior podrá sesionar con la presencia de la MITAD (1/2) más UNO (1) de la totalidad de los miembros del Cuerpo, éste número mínimo debe obtenerse para dar comienzo y mantenerse durante el desarrollo de la sesión, de no alcanzarse, debe aguardar VEINTICUATRO (24) horas, a partir de la fecha y hora efectiva de la convocatoria, para tratar de conseguir este quórum.

Sólo serán válidas las decisiones tomadas por mayoría de los miembros presentes.



ARTÍCULO 29°.- El Secretario del Consejo Superior certificará en acta el cumplimiento de estos requisitos.

TEMARIOS

ARTÍCULO 30°.- El temario de cada reunión se confeccionará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los temas que ingresarán para su tratamiento a las Comisiones del Consejo Superior, deberán hacerlo por escrito a través de un Consejero Superior, quien elevará el mismo por Mesa de Entradas del Rectorado.
- b) El Rector, a través de la Secretaría del Consejo Superior, despachará a todos los Consejeros, dentro de los OCHO (8) días antes de la sesión, la nómina de los asuntos entrados y aquellos que hayan quedado en comisión, indicando a que Comisión han sido girados.
- c) El temario complementario estará conformado por aquellos temas que entraran por Mesa de Entradas, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas a la reunión de las Comisiones.

El Rector podrá establecer excepciones en la incorporación de temas.

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 31°.- El orden del día se formará mediante el siguiente procedimiento:



- a) Producido el despacho de las correspondientes Comisiones, estos asuntos entrarán a formar automáticamente parte del orden del día.

El Rector podrá establecer la prioridad en el tratamiento de los diversos asuntos del orden del día.

ARTÍCULO 32º.- No se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo que así lo disponga el voto de al menos las TRES CUARTAS (3/4) partes de los miembros presentes.

ORDEN DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 33º. - En toda sesión se seguirá el siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión por el Presidente con el informe del número de Consejeros presentes.
- b) Informe del Rector y de los Consejeros Superiores.
- c) Consideración y Aprobación del acta de la sesión anterior, la cual se habrá distribuido previamente en forma electrónica a los integrantes del Consejo. Una vez aprobada la misma por el Consejo Superior, se hará constar en el acta siguiente.
- d) Comunicación de asuntos entrados (comunicaciones oficiales, solicitudes particulares, proyectos y despachos) de los que se dará una síntesis, salvo que el Consejo Superior resuelva que se incorporen. El Rector informará el destino que se les ha dado o que se les dará a medida que se los mencione.
- e) Consultas, pedidos de homenaje, de informes y de pronto despacho, mociones de preferencia o sobre tablas y cualquier manifestación análoga sobre asuntos no



incluidos en el Orden del Día, para todo lo cual habrá un plazo máximo de TREINTA (30) minutos.

- f) Consideración del Orden del Día fijado por el Rector en base a los despachos producidos por las Comisiones.

ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 34°.- La Presidencia concederá la palabra en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los Consejeros que pidan la palabra, en el orden solicitado.
- e) A aquellas personas con voz, pero sin voto, invitadas especialmente por el Consejo Superior.

Los miembros informantes de la Comisión (y el autor del proyecto si hubiere oposición entre ellos) podrán hablar al término del debate.

SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS

ARTÍCULO 35°.- Las sesiones serán públicas siempre que el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada y con el voto de la mayoría simple de los Consejeros presentes.



ARTÍCULO 36°.- En las sesiones secretas sólo estarán presentes los miembros del Consejo Superior y las personas que éste autorice.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37°.- A los Consejeros les está prohibido:

- a) Leer discursos (podrán tener una ayuda memoria).
- b) Dialogar entre sí.
- c) Interrumpir al orador, salvo con permiso de éste y de la Presidencia.
- d) Retirarse del recinto sin permiso de la Presidencia (y del Consejo Superior cuando esto signifique dejarlo sin quórum).

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 38°.- El levantamiento de la sesión dependerá de una Resolución del Consejo Superior, previa moción de orden al efecto o a indicación del Rector cuando se hubiere agotado el Orden del Día o la hora fuera muy avanzada. La misma quedará automáticamente levantada cuando al pasar a votación se constatare la falta de quórum.

CAPITULO V

TRAMITACIÓN DE ASUNTOS



PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 39º.- Todo asunto elevado al Consejo Superior, deberá ser presentado según el Artículo 29º inc. a), y el Rector o la Secretaría del Consejo Superior lo girará de inmediato a la Comisión que corresponda.

CONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 40º.- Los asuntos elevados al Consejo Superior sólo podrán ser considerados por éste cuando cuenten con despacho de Comisión y hayan sido incluidos por el Rector en el Orden del Día, salvo que el Consejo Superior resuelva abocarse directamente a su estudio constituyéndose en Comisión o tratándolo sobre tablas o con preferencia, previa las mociones reglamentarias.

FORMA DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 41º.- Todo proyecto puesto a consideración del Consejo Superior deberá estar redactado por escrito, en una de las siguientes formas:

- a) Ordenanza: cuando se trate de disposiciones imperativas de carácter general para toda la Universidad y de aplicación permanente.
- b) Resolución: cuando se trate de disposiciones imperativas de otro carácter.
- c) Declaración: cuando se trate de manifestaciones oficiales de la Universidad para ser difundidas fuera de su seno.



- d) Comunicado: cuando se trate de manifestaciones oficiales del Consejo Superior, para ser difundidas dentro de la Universidad.
- e) Despacho: escrito u opinión fundada que se da sobre un asunto determinado no incluido en los incisos anteriores.

DISCUSIÓN

ARTÍCULO 42°.- Todo asunto considerado por el Consejo Superior será sometido a DOS (2) discusiones sucesivas: la primera en general y, en caso de ser aprobado, una nueva discusión en particular. En ambas se mantendrá la unidad del debate y el Consejo Superior podrá establecer en cada caso, si lo considera oportuno, un límite de tiempo para el uso de la palabra. Asimismo, en ambas el debate será libre. Los Consejeros podrán hacer uso de la palabra más de UNA (1) vez.

DISCUSIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 43°.- La discusión en general se omitirá cuando el Consejo Superior se reúna previamente en Comisión para tratar el asunto. Durante la discusión en general podrán presentarse nuevos proyectos por escrito, los que serán leídos sin discutirse. En caso de rechazarse el proyecto de la Comisión, el Consejo Superior resolverá si trata inmediatamente otro proyecto o si lo envía a Comisión.



DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 44°.- Durante esta discusión podrán presentarse, siempre por escrito, proyectos de modificaciones o sustituciones al artículo o párrafo en discusión, los que serán leídos pero sólo se votarán en caso de ser rechazado el proyecto original. Sólo podrán hacerse en forma verbal, breves sugerencias a la Comisión, pero si no fueran aceptadas por ésta, tales sugerencias no serán consideradas ni votadas. Los proyectos agregados al despacho original, se votarán a continuación de éste.

VOTACIONES

ARTÍCULO 45°.- Las votaciones serán por signos, a menos que se solicite votación nominal. Antes de pasarse a votar se deberá llamar a los Consejeros que momentáneamente estén fuera del recinto.

Cuando en el Estatuto o en este Reglamento no se establezca una mayoría especial, se entiende que basta la mayoría simple y cuando no se establezca, si ella se computa sobre los integrantes del Consejo Superior o sobre los presentes, se entiende que es en la última forma.

SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR EN COMISIÓN

ARTÍCULO 46°.- Podrán resolverse por votación todas las cuestiones que se planteen durante la discusión, pero antes de pasarse a votar en general el proyecto, deberá declararse cerrado el debate, previa moción de orden, o a indicación del Presidente.

CAPITULO VI

MOCIONES

MOCIONES VERBALES

ARTÍCULO 47°.- Las únicas mociones verbales autorizadas son las que se mencionan a continuación. No obstante, la Presidencia podrá admitir otras similares, sin necesidad de exigir su presentación por escrito, cuando se trate de proposiciones de mero trámite que no perturben el orden del debate.

A.- MOCIONES QUE DEBEN SER VOTADAS

ARTÍCULO 48°.- Mociones de orden. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Votadas sin discusión (por simple mayoría)
 - 1) Que se levante la sesión.
 - 2) Que se pase a cuarto intermedio.
 - 3) Que se cierre el debate con la lista de oradores ya inscriptos.
 - 4) Que se pase al Orden del Día.



- 5) Que se trate una cuestión de privilegio.
- b) Votadas previa breve discusión
 - 6) Que se aplace la consideración de un asunto, por tiempo determinado o indeterminado (por simple mayoría).
 - 7) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión (por simple mayoría).
 - 8) Que el Cuerpo se constituya en Comisión (votada por los DOS TERCIOS (2/3) de los presentes).

ARTÍCULO 49°.- Moción de preferencia, para anticipar el tratamiento de un asunto, será aprobada:

- a) Por simple mayoría, cuando el asunto tuviere despacho de Comisión.
- b) Por los DOS TERCIOS (2/3) de votos, cuando no tuviere despacho.

Cuando no se fije fecha para el tratamiento preferente, se tratará en la sesión siguiente, como primero del orden del día.

ARTÍCULO 50°.- Moción sobre tablas. La moción para tratar un asunto sobre tablas, es decir de inmediato o en otra oportunidad de la misma sesión, tenga o no despacho de Comisión, será aprobada:

- a) Por los DOS TERCIOS (2/3) de votos, si el asunto figura en el Orden del Día, aunque fuera como simple asunto entrado.
- b) Por los TRES CUARTOS (3/4) de votos, si no figurara en el Orden del Día.

ARTÍCULO 51°.- Moción de reconsideración. La moción de reconsideración, para rever una resolución tomada en la misma sesión, deberá ser aprobada por los DOS TERCIOS (2/3) de votos.



ARTÍCULO 52°.- Normas comunes a las mociones anteriores. Las mociones de orden, preferencia, sobre tablas y reconsideración pueden ser presentadas en cualquier momento. Son previas a cualquier otro asunto, y se discuten brevísimamente, excepto las CINCO (5) primeras mociones de orden, que se votan sin discusión.

B. MOCIONES QUE NO SE VOTAN NI SE DISCUTEN

ARTÍCULO 53°.- Mociones relacionadas con la votación.

- a) Que la votación sea nominal.
- b) Que se rectifique la votación.
- c) Que se deje constancia del propio voto.
- d) Que se vote por partes.

ARTÍCULO 54°.- Otras mociones verbales

- a) Que se llame a la cuestión al orador. Decide el Presidente. Si éste hace lugar, y el orador pretende estar en la cuestión, se vota si se le retira o no la palabra.
- b) Que se llame al orden el orador. Decide el Presidente. Si éste hace lugar, y el orador no retira o explica sus palabras, se lo llama al orden. A la tercera llamada se vota si se le retira la palabra por el resto de la sesión.
- c) Que el Presidente haga cumplir el Reglamento. Decide el Presidente. Si éste hace lugar y el infractor reincide se vota si hay o no violación al Reglamento.
- d) Que se interprete una cláusula del Reglamento. Se discute de inmediato la interpretación y se vota luego la misma.



- e) Que se pase a sesión secreta. Debe ser apoyada por UN (1) Consejero más. Se pasa de inmediato a sesión secreta y en ella se discute y luego se vota si continúa o no la sesión secreta.
- f) Que se deje constancia en Acta. De las propias manifestaciones o las de otro Consejero.

CAPITULO VII

ACTAS Y RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 55º.- Actas. Las Actas se redactarán sucintamente, con los índices y subtítulos que permitan encontrar fácilmente los asuntos tratados. Cada Acta estará precedida por el Orden del Día y en su texto se mencionarán todas las Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones y Comunicados aprobados en la sesión. Todo Consejero podrá pedir que sus palabras o las de otro consejero consten textualmente en el Acta. Fuera de ese caso, sólo se reproducirán los debates que tengan un especial interés como antecedente o fundamento del proyecto en discusión.

ARTÍCULO 56º.- Las Actas y todos los documentos aprobados por el Consejo Superior se formarán con las hojas separadas, impresas y encuadradas con posterioridad, previa rúbrica del Señor Rector y del Secretario del Consejo Superior.

ARTÍCULO 57º.- Numeración y Registro de Actas, Resoluciones y Ordenanzas. Las sesiones del Consejo Superior se numerarán correlativamente, iniciándose una nueva serie cada año calendario. Las extraordinarias no tendrán numeración independiente, pero



se destacará debidamente el carácter de las mismas igual sistema de numeración y registro registrará para las Resoluciones. Las Ordenanzas en cambio tendrán una numeración única, sin distinción de año.

CAPITULO VIII

SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE MANERA NO PRESENCIAL

ARTÍCULO 58°: El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional podrá funcionar de manera no presencial en los siguientes casos:

1. Cuando por razones de emergencia pública, catástrofe natural y/o cualquier otra circunstancia, resulte imposible el desplazamiento de los miembros del Consejo Superior y consecuentemente la realización de reuniones de modo presencial, disponiéndolo así la Presidencia del Consejo.
2. Cuando circunstancias extraordinarias a criterio del Rector hagan necesaria la convocatoria de este y resulte imposible hacerlo de modo presencial.

ARTÍCULO 59°: La sesión del Consejo Superior de manera no presencial deberá garantizar:

- a) La libre accesibilidad de todos los consejeros participantes a las reuniones;
- b) La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
- c) La igualdad de trato de los participantes;
- d) La participación con voz y voto de todos los miembros del Consejo;



- e) La participación con voz de todos aquellos que, conforme la reglamentación vigente, sean autorizados para ello;

El Secretario de Consejo Superior, o quien éste designe, será el moderador principal en la plataforma, con capacidad de administrador de la reunión.

El quórum será computado al inicio de la sesión mediante la confirmación de la presencia audiovisual del consejero. Durante la sesión se tendrá en cuenta para el quórum la visibilidad en el panel de la videoconferencia.

DEL INGRESO DE LOS TEMAS

ARTICULO 60º: Las Facultades Regionales y los Consejeros Superiores deberán remitir con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles administrativos aquellos temas que pretendan ingresar al temario. Se suprime la posibilidad de incorporar un Temario Complementario.

DEL SOPORTE TÉCNICO PARA LA DELIBERACIÓN Y EL ACCESO DE LA INFORMACIÓN EN LOS TEMAS A ABORDAR

ARTÍCULO 61º: El Rector, o la persona que éste designe, determinará la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse y brindará a los consejeros los elementos necesarios para el conocimiento de los temas a tratar en la sesión, a los efectos de poder alcanzar una decisión razonada.



La plataforma por utilizar deberá ser accesible desde computadoras tradicionales y/o desde teléfonos móviles, que garanticen la interactividad, la interlocución y la integridad de las decisiones de los consejeros presentes en la sesión.

En la medida de las posibilidades de las plataformas y/o soportes tecnológicos empleados, la reunión celebrada de este modo será grabada (audio y video) en soporte digital y posteriormente transcrita conforme la reglamentación vigente, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y la metodología utilizada.

Durante la sesión todos los asistentes tendrán inhabilitado su micrófono, salvo la Secretaría del Consejo Superior y la persona que tenga el uso de la palabra o sea llamado para hacer uso de esta por el Secretario.

El pedido de la palabra será realizado por escrito mediante el protocolo de conversación escrita instantánea (chat) existente en la plataforma, u otro que lo reemplace, el que será utilizado sólo para ese fin.

En la medida de las posibilidades de las plataformas y/o soportes tecnológicos empleados, la Reunión Plenaria del Consejo Superior celebrada de este modo será divulgada mediante transmisión o emisión en continuo (streaming) ingresando a través de la página web de la Universidad.

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES VIRTUALES

ARTÍCULO 62°: La convocatoria a las reuniones del Consejo Superior en la modalidad no presencial la efectuará la Secretaría del Consejo Superior indicando de manera clara y



sencilla cuál es el medio de comunicación, plataforma o soporte tecnológico a utilizarse y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

DE LAS VOTACIONES EN LAS SESIONES VIRTUALES

ARTÍCULO 63°: Las votaciones se efectuarán y se registrarán conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Al iniciar cada reunión se explicitará cómo será el modo de exteriorización de la voluntad de los consejeros al momento de votar a los efectos de que los integrantes del Consejo Superior puedan corroborar los resultados de las decisiones.

SESIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE MANERA NO PRESENCIAL

ARTÍCULO 64°: Cuando se den las circunstancias establecidas en el Artículo 60° y el Rector disponga el funcionamiento del Consejo Superior de manera no presencial se procederán a reunir las Comisiones a través de la plataforma o soporte tecnológico y los días que se comunique por Secretaría del Consejo.

El/la coordinador/a de cada Comisión, o quien lo reemplace, será el moderador principal en la plataforma, con capacidad de administrador de la reunión.

DE LA CONFECCIÓN DE LOS DESPACHOS



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



ARTÍCULO 65°: Los Despachos de Comisión serán confeccionados conforme lo dispuesto por este reglamento dejándose constancia de los Consejeros que lo apoyan. El Consejero que ejerza la presidencia de la Comisión suscribirá digitalmente la totalidad de los despachos sin que ello implique su voluntad de acompañar el dictamen.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66°.- Reforma del Reglamento. Este Reglamento no podrá ser modificado ni derogado por resolución sobre tablas. Deberá ser tramitado en forma regular y aprobado por los DOS TERCIOS (2/3) de votos.

ARTÍCULO 67°.- Situaciones no previstas. Todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento, así como la interpretación de sus disposiciones, serán resueltas por el Consejo Superior por mayoría simple.